



Presidencia

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/DREOF/0261/2025 VII P.E.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Con fundamento los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica; y 3, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone que el Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.
- II. El artículo 3 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, establece como hipótesis de excepción el que se declare, transitoriamente, como recinto oficial cualquier otro lugar en los siguientes supuestos:
 - I. Por resolución del Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, indicando la fecha y el lugar donde se desarrollarán los trabajos, lo que deberá hacerse del conocimiento de los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado.
 - II. En caso fortuito, de fuerza mayor o cuando fuese necesario, la Presidencia de la Mesa Directiva notificará previamente a los integrantes de la Asamblea, fundamentando y motivando tal decisión.
- III. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura tendrá dos periodos



Presidencia

**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

ordinarios de sesiones que, en el caso del primer periodo, iniciará el día primero de septiembre y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre.

- IV. En otro orden de ideas, derivado de la Reforma al Poder Judicial, a nivel Federal, en algunas entidades federativas, se realizó la adecuación a la legislación estatal; es por esto que la Legislatura actual, llevó a cabo adecuaciones al marco normativo, dentro de las cuales se reformaron diversas disposiciones en la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, en el mes de diciembre del año 2024, y se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, en enero del año en curso.
- V. Derivado de lo anterior, se llevó a cabo por primera vez el Proceso Electoral Extraordinario para elegir democráticamente a las personas juzgadoras que ocuparán un cargo dentro del Poder Judicial tanto a nivel Federal como en diversas entidades de la República.
- VI. Dentro de lo establecido en estas reformas legislativas, se establece en el artículo 114, párrafo tercero, de la Constitución del Estado, lo siguiente:

"Las personas juzgadoras protestarán ante el Congreso del Estado".

De igual manera, encontramos en la Ley Electoral Reglamentaria, en su artículo 28, párrafo segundo, a la letra, lo siguiente:

"El Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda; tomará protesta a las personas electas"



Presidencia

**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

Adicional a esto, se estipula en su artículo Séptimo Transitorio, que las personas que resulten electas, tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1º de septiembre de 2025.

- VII.** Derivado del resultado del Proceso Electoral Extraordinario, a las personas electas, se les tomará protesta, a lo cual se agrega que este acto protocolario se llevará a cabo el mismo día que, por ley debe dar inicio el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Octava Legislatura, sesión a la cual deben asistir los 33 integrantes de la mencionada Legislatura, así como representantes del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, y demás interesados, por lo que es necesario que el Recinto en el que sesione la Legislatura de este H. Congreso del Estado, tenga la capacidad para recibir a este gran número de personas.
- VIII.** Es por lo anteriormente expuesto que, para desahogar de una manera óptima los trabajos de la Sesión Solemne que se llevará a cabo el 1º de septiembre de 2025, es que se decidió que el Centro de Exposiciones y Convenciones, Expo Chihuahua, se declare como Recinto Oficial, inmueble ubicado en la Avenida Tecnológico No. 1900, Colonia Santo Niño, en la Heroica Ciudad de Chihuahua.
- IX.** Por último, con la habilitación de este Recinto y la convocatoria que se publique, en su oportunidad, se cumple con la obligación de notificar previamente a los integrantes de la Asamblea, así como a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.



Presidencia

**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

Por lo que con fundamento los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica; y 3, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Centro de Exposiciones y Convenciones, Expo Chihuahua, ubicado en la Avenida Tecnológico No. 1900, Colonia Santo Niño, en la Heroica Ciudad de Chihuahua, para realizar la Sesión Solemne de Instalación del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que se celebrará el día primero de septiembre de 2025, a las dieciocho horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Presidencia

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA